



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240002500
Accionante : Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados : Camilo Andrés Duque Fonnegra y Otros
Decisión : Auto admite demanda
Fecha : 23/07/2024

Subsanada el 9 de julio de 2024 la solicitud con radicado 110016099068202300556 E.D., presentada por la fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio contra los bienes de propiedad de Teresita de Jesús Castaño de Marín, Camilo Andrés Duque Fonnegra, Juan Felipe Duque Fonnegra, María Andrea Duque Fonnegra y Delsy De Jesús Castro Simarra, los cuales se describen a continuación:

Bien Inmueble #1:

Folio de matrícula inmobiliaria	060-17872
Escritura Publica	No. 1517 del 26/05/2023 de la Notaría 3ª de Cartagena
Dirección	Lote Segundo Corregimiento de Punta Canoa
Tipo de predio	Rural
Municipio	Cartagena de Indias
Departamento	Bolívar
Propietario	Inversiones La Lupana S.A.S. NIT 901683545-0
Representante legal	Teresita de Jesús Castaño De Marín CC 42.990.830

Bien Inmueble #2:

Folio de matrícula inmobiliaria	060-89828
Escritura Publica	No. 1351 del 08/05/2017 de la Notaría 2ª de Montería
Dirección	Barrio Bocagrande Calle 9# 1 - 61
Tipo de predio	Urbano
Municipio	Cartagena de Indias
Departamento	Bolívar
Propietarios	Camilo Andrés Duque Fonnegra CC 10.771.836, Juan Felipe Duque Fonnegra CC 78.708.651 y María Andrea Duque Fonnegra ¹ CC 52.703.802
Gravámenes ²	Embargo ejecutivo del Juzgado 3º Civil del Circuito de Montería a favor de Julio Hernán Arbeláez Gómez - Radicado 2019-00433

¹ Titular demandada en su cuota parte dentro del proceso ejecutivo.

² Anotación 5 del Certificado de Tradición realizada el 03/02/2020.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Establecimiento de Comercio:

Razón Social	The Green House
Matricula Mercantil	09-473071-02 del 25/11/2022 de la Cámara de Comercio de Cartagena
Departamento	Bolívar
Municipio	Cartagena de Indias
Dirección	Barrio Bocagrande Calle 9 # 1 - 61 Local 2
Propietario	Delsy De Jesús Castro Simarra CC 45452068
Valor activos	\$600.000

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014³, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014⁴.

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014⁵, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

³ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.
⁴ Modificado por el artículo 40 ídem.
⁵ Modificado por el artículo 3 íd.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c48a22c338d9cf3e0f81b3dfede3ad6861a022f95549ae6ac6af3f2fa51bdf
Documento generado en 23/07/2024 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>